



BOLETÍN INFORMATIVO
N° V - AGOSTO 2022

DECRETO N° 4.711

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.713
Extraordinario
Caracas, martes 26 de julio de 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.711 mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a Fortalecer los Sistemas de Producción y Distribución de Agua Potable a Nivel Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, que en él se señalan.



DECRETO N° 4.711

Artículo 1°.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a Fortalecer los Sistemas de Producción y Distribución de Agua Potable a Nivel Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, que se señalan a continuación: [Haga clic para acceder al Listado](#)

Artículo 2°.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución de los Proyectos para la Rehabilitación y Funcionamiento de los Sistemas de Producción de Agua Potable a nivel nacional, que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1.	HIDRATO DE ALUMINIO
2.	SULFATO DE ALUMINIO
3.	HIDROCLORURO DE CALCIO Y SODIO
4.	CLORO
5.	ÁCIDO SULFÚRICO
6.	HIDROXICLORURO DE ALUMINIO-POLICLORURO DE ALUMINIO
7.	DEMÁS SUSTANCIAS QUÍMICAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA
8.	CAMIÓN TRACTOR TIPO CHUTO, TRACCIÓN 6X4, VELOCIDAD MÁXIMA 90 KM/HR, PESO DE ARRASTRE 40.000 KG MÍNIMO. RINES 22,5, PROMEDIO DE POTENCIA 350 HP.
9.	PLATAFORMA DE CARGA TIPO BATEA, DOBLE O TRIPLE EJE, CAPACIDAD DE CARGA HASTA 40.000 KG., 12,80 MTS. DE LARGO.

Artículo 3°.

Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura, la frase “Operación Exonerada”, el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

DECRETO N° 4.711

Artículo 4°.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a la ejecución de los Proyectos para la Rehabilitación y Funcionamiento de los Sistemas de Producción de Agua Potable a nivel nacional, que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1.	TRANSPORTE Y TRASLADO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS
2.	MANTENIMIENTO DE CILINDROS Y BOMBONAS PARA EL TRASLADO DE CLORO SODA
3.	SUMINISTRO Y PROCURA DE CLORADORES Y FILTROS, ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS DE COMPLEMENTACIÓN PARA SU INSTALACIÓN EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN.
4.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
5.	SERVICIO DE MONTAJE DE EQUIPOS
6.	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y SUS MATERIAS PRIMAS.
7.	PROCURA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y REACTIVOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS PARA PLANTAS MAYORES
8.	ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LOS LABORATORIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EN PLANTAS MAYORES
9.	PROCURA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS EN PLANTAS MAYORES
10.	SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS EN PLANTAS MAYORES
11.	SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE OBRAS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (APS)

Artículo 5°.

La exoneración prevista en el artículo 4° de este Decreto, será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular de Atención a las Aguas, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, destinados a la ejecución de los Proyectos para la Rehabilitación y Funcionamiento de los Sistemas de Producción de Agua Potable a nivel nacional.

Artículo 6°.

A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 4° de este Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, deberán emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

DECRETO N° 4.711

Artículo 7°.

A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional deberán convenir las operaciones de adquisición de los bienes y la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, según sea el caso, que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 8°.

A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 9°.

Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 10°.

La evaluación periódica se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

DECRETO N° 4.711**Artículo 10°.**

[...]

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 11.

La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 12.

Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 10 y 11 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas y Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas aduanera y tributarias.

Artículo 13.

Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas.

DECRETO N° 4.711**Artículo 14.**

Este Decreto tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenín J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

